



*Banco Central del Uruguay*

Montevideo, 11 de marzo de 2004

**C I R C U L A R N° 1.906**

**Ref:** ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL – SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS COMPLEMENTARIOS – INVERSIÓN EN VALORES OBJETO DE OFERTA PÚBLICA EMITIDOS POR EMPRESAS RADICADAS EN EL PAÍS.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 10 de marzo de 2004, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales los siguientes artículos:  
ARTÍCULO 105.1 (VALORES EMITIDOS POR EMPRESAS RADICADAS EN EL PAÍS). Los valores emitidos por empresas radicadas en el país a que refiere el artículo 48 de la Ley N° 16.749 de 30 de mayo de 1996, sean éstas públicas o privadas, deberán cumplir con lo establecido en el capítulo III del Título II de la Parte III del Libro II de esta Recopilación.  
ARTÍCULO 105.2 (LÍMITE DE INVERSIÓN EN VALORES EMITIDOS POR EMPRESAS RADICADAS EN EL PAÍS). La colocación de los recursos de los Fondos Complementarios de Previsión Social en valores emitidos por empresas públicas o privadas radicadas en el país no podrá superar el 15% del total invertido.  
ARTÍCULO 105.3 (LÍMITES POR EMISOR). La suma de valores emitidos o garantizados por una misma empresa privada radicada en el país, no podrá exceder el 3% del valor del total de inversiones realizadas.  
Para el caso de que las empresas indicadas en el inciso que antecede integren un grupo económico privado, la suma de las inversiones antes referidas no podrá superar el 3%.  
En el caso de que la calificación de riesgo de todos los instrumentos del mismo emisor o grupo económico se encuentre en la Categoría 1 a que hace referencia la reglamentación, los límites mencionados en los párrafos anteriores del presente artículo, se ampliarán hasta el 5% del total de inversiones.
2. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Las Sociedades Administradoras de Fondos Complementarios de Previsión Social, que a la fecha de la presente resolución mantengan en cartera un porcentaje superior a lo dispuesto en los artículos 105.2 y 105.3 de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales, no podrán adquirir nuevos instrumentos emitidos por empresas radicadas en el país hasta no regularizar su situación.

Gualberto de León  
Gerente General

---

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay